

RESOLUCIÓN No. **0403** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL INMUEBLE "CASA AMBROSIO PEÑA PUYANA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones, que le confiere la Ley 397 de 1.997, modificada por la Ley 1185 de 2.008, reglamentada parcialmente por Decreto 763 de 2.009 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio Arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re-adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que el Artículo 1º de la Ley 397 de 1.997 define el concepto de cultura en los siguientes términos: Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y las culturas colombianas.

Que de conformidad al Artículo 4º de la Ley 1185 de 2008 la "Casa Ambrosio Peña Puyana" ubicada en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado, con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023, adquiere un valor Histórico por varios motivos:

Primero: Por su estilo Arquitectónico, como una tipología Arquitectónica nueva para la época, por su organización espacial y su relación interno-externo, donde lo público pareciera ser parte del predio y viceversa, hacen que se anuncie un estilo propio que conllevo a una tendencia en el desarrollo urbano de la ciudad.

Segundo: El tipo de materiales y acabados utilizados, resaltan hasta lo más profundo la decoración en todos sus ambientes como un ejemplo a ser imitado para la época.

Tercero: La calidad de visitantes que tuvo este predio, dada la relación que tuvieron los propietarios. Allí fue un bien de hospedaje de ilustres visitantes, personajes de la vida nacional y donde se hospedaron los presidentes de Colombia, desde la época en que se inauguró hasta el día en que se cambió su uso de residencial a institucional.

Que el Inmueble "Casa Ambrosio Peña Puyana" Inmueble ubicado en la Carrera 34



Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023, es un bien Inmueble con valor arquitectónico, histórico y de arraigo cultural en el municipio de Bucaramanga, la casa presenta actualmente un excelente estado de conservación, y que además es un valioso Patrimonio Inmueble de la Ciudad.

Que el inmueble "Casa Ambrosio Peña Puyana" Inmueble ubicado en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023 es un bien, de características Arquitectónicas de la cuarta década del siglo XX construida con materiales y diseño de la época cuenta con un valor único y representativo para la ciudad. El muro de carga en ladrillo de arcilla, con pórticos en concreto armado, que sobresalen de los entresijos por las partes inferiores, accesos en arcos y organización de interiores para el área social, el baldosín a doble tonalidad con el fin de armar figuras al intercalarlos. Las columnas en mampostería que hacen parte del perímetro que rodea sus patios. Su escalera y entresijo en madera, sobresaliendo el tallado y la estética, que resaltan una perfección en su presentación. Sobresale en este diseño, la estética de su ornamentación así mismo este Inmueble por su Arquitectura es un símbolo de la Bucaramanga republicana, una casa quinta con espacios habitacionales y naturales típicos de su época, con un diseño Arquitectónico que en la actualidad la hace única en la zona donde se encuentra ubicada.

Que el artículo 5º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2.008 establece que El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los Bienes de Interés Cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 8º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2.008, establece que a las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Distrital, Municipal, de los Territorios Indígenas y de las Comunidades Negras de que trata la ley 70 de 1993, a través de las Gobernaciones, Alcaldías o Autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que de conformidad al Artículo 9º de la Ley 1185 de 2008 Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural; se realizó por la Alcaldía de Bucaramanga en el año 2010 el estudio de Patrimonio Arquitectónico denominado Inventario y Caracterización de los predios de preservación que representan el legado Histórico de la Ciudad. Teniendo en cuenta el Inventario realizado y conforme a los lineamientos establecidos por la ley 1185 de 2008 y el Ministerio de Cultura, el Inmueble denominado Casa Ambrosio Peña Puyana con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023, se vinculó a este estudio estableciéndose que este Inmueble es un espacio fundamental en el desarrollo de la Historia social, Urbana y Arquitectónica de la ciudad de Bucaramanga.

Que de conformidad al Artículo 9º de la Ley 1185 de 2008 Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural, y a través del estudio realizado por la Alcaldía de Bucaramanga a través del Inventario de los Bienes de Preservación Arquitectónica de Bucaramanga, se estableció que este bien arquitectónico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fue construido en el año 1945 y se termino su construcción e inauguro el 9 de abril de 1948, este Inmueble fue concebido como residencia habitacional durante 45 años, durante esta época no sufrió transformaciones severas, ya que su uso original de vivienda no fue alterado sino hasta 1990 cuando se emprendió la adecuación para uso institucional, como sede de las Oficinas de Terpel y actualmente de la Empresa TGI.

Que dentro del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Bucaramanga: Capital Sostenible”, LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN, 2.2. CIUDAD EDUCADORA Y CULTURAL, se plasmó la implementación de la construcción de cultura ciudadana que convoque al fortalecimiento y promoción de las expresiones artísticas y culturales, así como el cultivo, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural Municipal.

Que con el fin de proteger y conservar el patrimonio cultural del municipio de Bucaramanga, se hace conveniente Declarar el inmueble, “Casa Ambrosio Peña Puyana” ubicada en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023, como Bien de Interés Cultural del Municipio de Bucaramanga, por su gran valor arquitectónico y porque este espacio es un monumento a la memoria Arquitectónica, Histórica y Social de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARÉSE como BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL EL INMUEBLE “CASA AMBROSIO PEÑA PUYANA” ubicada en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al POT el inmueble, “CASA AMBROSIO PEÑA PUYANA” ubicada en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado, con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023 del Municipio de Bucaramanga, como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico con Tratamiento de Conservación Integral con un Nivel de Intervención Uno (1).

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, el Inmueble “Casa Ambrosio Peña Puyana” con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023 queda sujeto al régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2.008, en consecuencia; para realizar cualquier tipo de intervención al Inmueble “Casa Ambrosio Peña Puyana” deberá contar previamente con concepto favorable y con la autorización de la entidad territorial representada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al edificio o que afecte el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los actuales propietarios del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 300-25023 ubicado en la Carrera 34 Número 41- 51 / calle 42 No. 34-13 Barrio el Prado de Bucaramanga.



ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de su registro en el folio de matrícula respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7, numeral 1.2 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los **20 MAY 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Mauricio Mejía Abelló 
Secretario de Planeación

Arq. Gloria Esperanza Pradilla Navas 
Profesional Especializada Secretaría de Planeación

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca 
Secretaria Jurídica

Cristian David Montezuma Atencia 
Abogado Externo Secretaria Jurídica

Proyectó: Arq. Gloria Esperanza Pradilla Navas 
Profesional Especializado Secretaria de Planeación

Daniel Brijaldo Michaels 
Historiador Contratista.